

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA
No. 2014-09-01-22-D

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE- - - - -
 - - - - - (24,312) - - - - -
 POR LA CUAL, la sociedad denominada CARIBBEAN ESTATES, CORP. otorga Poder General a favor del señor JAIME MOLINARI LLONA, varón, mayor de edad, con cédula de ciudadanía cero- nueve cero cero cero cero siete dos cinco tres (0-900007253), y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil diez (2010). - - - - -
 - - - - - Panamá, 25 de octubre de 2010. - - - - -
 En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010), ante mi, Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Ocho-trescientos once-setecientos treinta y cuatro (8-311-734), compareció personalmente ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad CARIBBEAN ESTATES, CORP. inscrita a la Ficha trescientos sesenta y cinco mil setecientos uno (365701), Documento once mil seiscientos once (11611) de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil diez (2010), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente: - - - - -
PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL a favor del señor JAIME MOLINARI LLONA, varón, mayor de edad, con cédula de ciudadanía cero- nueve cero cero cero cero siete dos cinco tres (0-900007253), para que actúe individualmente, en nombre de CARIBBEAN ESTATES, CORP., en



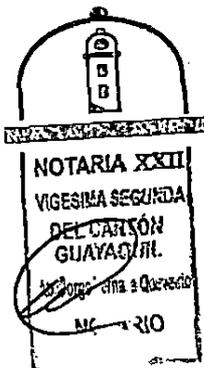
NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Fernán...
 NK 20

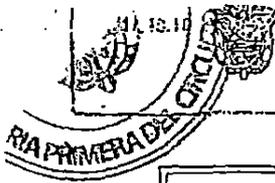




cualquier parte del mundo, con facultades para actuar en nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.-----

SEGUNDO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder a favor del señor JAIME MOLINARI LLONA, de generales antes descritas, para actuar individualmente, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y Otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o





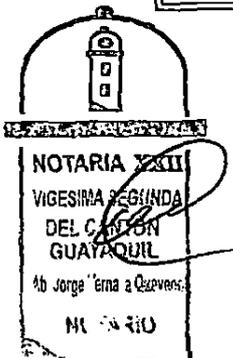
12.10 8.00
POSTALIA 429483

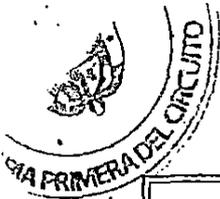


NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado. - - - - -

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública





ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada VERÓNICA P. NATIVÍ N. Mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos sesenta y tres - cuatrocientos trece (8-263-413), de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.-
Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el veinticinco (25) de octubre del año dos mil diez (2010). - - - - -

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. - - - - -

Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales MARTIN GONZALEZ DIAZ, con cédula de identidad personal ochocientos cuatro-mil doscientos cincuenta (8-704-1250), y YULIA CORREA, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta-noventa y seis (8-380-96), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe. - - - - -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE - - - - - (24,312) - - - - -

(Edos.) ELBA FERNANDEZ DE GARCIA - - MARTIN GONZALEZ DIAZ - - YULIA CORREA - - Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, -Notario Público Primero del Circuito de Panamá. - - - - -

- - - COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA - - - - -
- - - DE CARIBBEAN ESTATES, CORP. - - - - -
- - - CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DEL MES DE OCTUBRE - - - - -
- - - DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) - - - - -

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil diez (2010), se reunió en las


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge "ema" Quevedo
NOTARIO





oficinas de la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS & REYES, ubicadas en Calle 61 y Calle Ricardo Arango, Urbanización Obarrio, Edificio Sucre, Arias & Reyes, ciudad de Panamá, República de Panamá, la JUNTA DIRECTIVA de CARIBBEAN ESTATES, CORP.-----

Presidió la reunión el Señor PLUTARCO COHEN y actuó como Secretaria Ad-hoc la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA ambos actuando bajo el título Ad-hoc en ausencia de los titulares de dichos cargos. ---

Estaban presentes o representados la totalidad de los Directores en ejercicio a saber: LUIS A. TRUJILLO BUSTAMANTE, MARIA LEONOR SEMINARIO DE TRUJILLO y LUIS F. TRUJILLO SEMINARIO.-----

La Secretaria Ad-hoc informó al Presidente Ad-hoc que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente. -----

El Presidente Ad-hoc declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era discutir las ventajas de designar un apoderado de la sociedad para facilitar las operaciones de la misma. -----

A proposición debidamente hecha y secundada por el Presidente Ad-hoc, se decidió por unanimidad lo siguiente:-----

RESUELVESE: -----

PRIMERO: Facultar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA secretaria Ad-hoc de la sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente, a favor del señor JAIME MOLINARI LLONA, varón, mayor de edad, con cédula de ciudadanía cero- nueve cero cero cero siete dos cinco tres (0-900007253).

SEGUNDO: Autorizar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta. -----

No habiendo otro asunto que discutir el Presidente Ad-hoc declaró

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Lima a Quesado
NO 7410





cerrada la sesión a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).-----

(Fdo.) El Presidente Ad-hoc, PLUTARCO COHEN.----- La Secretaria Ad-hoc, ELBA FERNANDEZ DE GARCIA.-----

Quienes suscribimos, PLUTARCO COHEN y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA , en nuestro carácter de PRESIDENTE Ad-hoc Y SECRETARIA Ad-hoc, respectivamente, de la sociedad CARIBBEAN ESTATES, CORP.-----

----- C E R T I F I C A M O S :-----

Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la Reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).-----

(Fdo.) PLUTARCO COHEN.-----ELBA FERNANDEZ DE GARCIA.-----

La suscrita en calidad de abogada en ejercicio, hace constar que ha confeccionado la presente minuta con fundamento y en acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4), Catorce(14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).-----

(Fdo.) VERÓNICA P. NATIVÍ N., de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.-----

Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010):



Handwritten signature and stamp of Luis Fraiz Docabo, Notary Public of the First Circuit.



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorga Ferrera e Quesvedo
NOTARIO



REPUBLICA DE PANAMA
 25.IV.11
 B/0001001
 P 302125

Yo, Licdo. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-311-734.

CERTIFICO:

Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

PANAMA, _____

25 ABR 2011

Licdo. LUIS FRAIZ DOCABO
 Notario Público Primero



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por _____

3 quien actua en calidad _____

4 y esta revestido del sello/timbre de _____

CEP

25 APR 2011

5 EN Panamá _____

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA _____

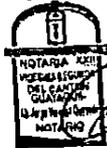
8 Bajo el número _____

9 Sello/timbre 10 Firmas _____



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial Vigente, DOY FE Que la fotocopia precedente, que consta de SEIS folios, es exacta al documento original que se me exhibió y que devolví al interesado. Guayaquil, 26 MAR 2014



Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 Notario Vigésimo Segundo
 Del Cantón Guayaquil

DOY FE: Que la compulsula precedente compuesta de 6 folios, es igual a la copia del documento que me fué exhibido y que devolví al interesado.

Guayaquil, _____

11 FEB 2015

Abg. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

